

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 15 de diciembre de 2022. Señora juez, en la fecha se le informa que la parte demandante presentó escrito de cesión de créditos. Sirva proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLOMBIA
DEMANDADO: JOSÉ LUIS CORDERO SALGADO
RADICADO: 2020-0054

ASUNTO: Cesión de crédito

La parte demandante a través de su apoderado judicial, le comunicó al Despacho que cedió los derechos litigiosos sobre el crédito que le corresponde en este proceso, así como todas las garantías ejecutadas a FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, con NIT 830.054.0, y representada legalmente por la doctora MARGOT MARÍA TORO OSORIO.

Como lo anterior es procedente, de conformidad por el CGP y 1969 del Código Civil.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a lo solicitado, de acuerdo con los términos establecidos en el convenio celebrado entre los peticionarios.

SEGUNDO: Tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como CESIONARIA, y titular de los créditos y/o derechos litigiosos o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Declarar que operó una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1670, 1668 en el numeral 3°, 2363 y 2395 del código civil, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA., sociedad identificada con No. NIT. 901.288.453-8, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito adeudado por el demandado JOSÉ LUIS CORDERO SALGADO.

CUARTO: Para los efectos de lo ordenado en los incisos 3° y 4° del artículo 68 del CGP, se tendrá como notificada esta decisión a través de estado.

QUINTO: Reconózcase como abogado del cesionario al apoderado judicial reconocido en el proceso, para actúe en su nombre y representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA